

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 27 de Febrero de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades benéficas y a otras asociaciones I.A.69

La Comunidad Autónoma de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a entidades benéficas y a otras asociaciones.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo 1º.— Las entidades benéficas y otras asociaciones podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

Artículo 2º.— La solicitud firmada por la Presidencia deberá dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico y antes del 1º de noviembre, aportando estos documentos:

1.— Copia legitimada de la Escritura de constitución de la entidad o asociación, si es la primera vez que se solicita subvención.

2.— Memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaria de la entidad o asociación y referidos a los gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar dentro de cada ejercicio económico.

3.— Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por parte de la entidad o asociación solicitante, o declaración de no procedencia, en su caso.

Artículo 3º.— La concesión o denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejería de Administraciones Públicas, determinando el importe total de la misma, en su caso.

Artículo 4º.— El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentadas las facturas justificativas de los gastos y actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la entidad o asociación.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

Artículo 5º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 27 de Febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior I.A.70

La Comunidad Autónoma de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Colectividades riojanas en el Exterior.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Consejería en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

Artículo 1º.— Las Colectividades riojanas en el Exterior podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

Artículo 2º.— La solicitud firmada por la Presidencia de la Colectividad deberá dirigirse a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas a partir de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico y antes del 1º de Noviembre, junto con la memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaria de la Colectividad, relativos a los gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar dentro de cada ejercicio económico.

Artículo 3º.— La concesión de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejera de Administraciones Públicas, determinando el importe total de la misma, en su caso.

Artículo 4º.— El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentada la documentación justificativa de los gastos y de las actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la Colectividad.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

Artículo 5º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes de aplicación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 27 de febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a equipamientos de centros municipales y otras atenciones especiales I.A.71

La legislación del Régimen Local dispone como competencias propias de la Diputación Provincial, en La Rioja, de la Comunidad Autónoma, la coordinación de los servicios municipales entre sí para una garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del Territorio Provincial de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En ejecución de esta legislación, por esta Consejería de Administraciones Públicas se han regulado distintas subvenciones encaminadas a la cooperación con los Entes Locales: transferencias de capital a cabeceras de comarcas, informatización y equipamiento técnico municipal, subvenciones redacción de proyectos, plan regional, etc.

No obstante lo anterior existen necesidades puntuales de especial necesidad para los Entes Locales que requieren una solución individual, así como una regulación especial de las subvenciones, además de una dotación presupuestaria para estos fines.

En atención a todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, dispongo:

Artículo primero.— Objeto.

El objeto de la presente Disposición es la concesión de subvenciones cuya finalidad sea la de contribuir a financiar necesidades puntuales de especial necesidad, así como el equipamiento de centros municipales. En todo caso, los gastos a subvencionar deberán corresponder a operaciones de capital de los Entes Locales.

Artículo segundo.— Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones cualquier Entidad Local comprendida dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tercero.— Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con las de cualquier otra Entidad Pública, siempre que los importes acumulados no sobrepasen el gasto total subvencionable.

Artículo cuarto.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes se formularán por el Presidente de la Entidad Local dirigidas a la Consejería de Administraciones Públicas.

2.— El plazo de presentación es del 1 de Enero al 15 de Noviembre de cada año.

3.— Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha no serán admitidas a trámite.

Artículo quinto.— Documentación.

1.— Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para autorizar el gasto por el que se solicita la subvención. Dicho acuerdo deberá además expresar el compromiso de realizar la obra, adquisición o servicio, asumiendo la financiación del gasto en la parte no subvencionable, siempre que el importe de la subvención sea superior al cincuenta por ciento del gasto autorizado.

2.— Informe por los correspondientes servicios municipales de la necesidad de atender a las necesidades para las que se solicita la subvención, acompañando de cuantos documentos se estime necesario para justificarlos.

3.— Memoria explicativa de los equipamientos, obras, servicios o suministros para los que se solicita la subvención.

Artículo sexto.— Concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará por resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, fijando el tanto por ciento subvencionable, así como el importe máximo a satisfacer.

Artículo séptimo.— Justificantes.

1.— Las adquisiciones, obras o servicios deberán estar contratados antes del 1º de Diciembre de cada año.

2.— Antes del 15 de Diciembre deberán obrar en la Consejería de Administraciones Públicas la certificación del acuerdo de adjudicación definitiva y del contrato correspondiente, en su caso.

3.— Antes del 1º de Julio del siguiente año deberán presentarse las facturas o justificantes de su ejecución, que determinen las condiciones particulares señaladas en la resolución de concesión de la subvención y las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

4.— El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes supondrá la anulación de la subvención concedida o de la parte no justificada, que deberá ser notificada a la Entidad Local mediante resolución expresa y